Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLER DE LA SAGRA

Por no haberse podido practicar en el domicilio del interesado la notificación reglamentaria, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de Desarrollo de Construccion y Restauracion 2004 S.L., con domicilio en calle Pasaje de Dolores, número 14- Local, de Madrid lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que en la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 11 de diciembre de 2013, ha resuelto lo siguiente:

2. Licencias urbanísticas.

Revisión de promociones no concluidas.

Presentado informe por el Arquitecto municipal respecto a la que Desarrollo de Construcciones y Restauración 2004 S.L. llevaba a cabo en calle Príncipe Felipe, número 17, a la vista de lo que en él se indica, se acuerda requerir al promotor de esas obras que finalice las mismas con arreglo a proyecto en un plazo máximo de seis meses. En caso contrario, se entenderá la licencia por caducada, ya que se dan las circunstancias que para así considerarla requiere el artículo 13,b) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Levantar precinto y comunicar a Cajaduero

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes acontar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Yuncler 30 de enero de 2014.- El Secretario, Juan Carlos Celorio Ripoll.

N.º I.-1080